

importe de estos mismos suministros. De Real orden lo comunico á V. E. y V. SS. para su inteligencia y cumplimiento."

Para que la inserta Real orden tenga el cumplimiento que corresponde y exige su principal objeto, que es el de poner término á las reclamaciones de los pueblos sobre abono de suministros, y saber el Gobierno las cantidades de que sean deudores ó acreedores hasta fin del año de 1827, á fin de acordar con estos datos la providencia terminante y decisiva que convenga, estima la Direccion hacer á V. las prevenciones siguientes.

1ª Estando encargadas las Comisiones de liquidacion de atrasos de Real Hacienda de formar á cada pueblo una cuenta general de contribuciones hasta fin de 1825, se admitirán en data de ellas por todo su valor cuantas certificaciones presenten de suministros liquidados, é igualmente las de los que tengan entregados en tiempo hábil en las oficinas de ejército para el mismo fin; observándose puntualmente lo prevenido en el Real decreto de 24 de Agosto de 1825, con respecto al cargo de contribuciones y abono de suministros hechos durante el tiempo que fueron dominados por los franceses en la guerra de la independencia.

2ª Para que estas operaciones queden enteramente concluidas, y no produzcan ulteriores reclamaciones, se ejecutarán con asistencia de los apoderados que nombren los pueblos, y firmarán su conformidad sin arbitrio á repetir cosa alguna por razon de suministros, que en el acto no hagan constar tener hechos hasta fin de 1825, bien sea con certificaciones de liquidacion practicada por las oficinas de Ejército, ó bien con las de tener presentados en ellas para este objeto los documentos correspondientes.

3ª A medida que las citadas comisiones concluyan la formacion de las expresadas cuentas pasarán una copia certificada de ellas á las oficinas de Rentas, para que estas, no solo formen en iguales términos las respectivas á los años de 1826 y 1827, aumentando á sus cargos ó datas los resultados de aquellas, sino la relacion general de todos los pueblos de la Provincia, en que presentarán bajo de un punto de vista las cantidades que alcancen unos, y las que sean en deber otros, cuyas relaciones se remitirán á esta Direccion para los fines que expresa dicha Real orden.

Penetrado V. de que esta soberana resolucion se dirige principalmente á poner en claro el estado de los pueblos en fin de 1827, por lo respectivo á contribuciones, dispondrá V. desde luego la suspension de todo apremio por las devengadas hasta dicha época, y en el supuesto de que con el alivio consiguiente á estas medidas deben cesar muchos de los motivos que han impedido en cierto modo la total cobranza de las contribuciones del año de 1828 y sucesivos, dictará V. las providencias oportunas para hacerlas efectivas, poniendo en práctica los medios prescritos en Reales Instrucciones.

La Direccion se promete en fin del bien acreditado zelo de V. por el mejor Real servicio ver concluidas con prontitud la forma-

